

ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS-ADMINISTRATIVOS.

**CONSEJO RECTOR. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 26 DE MAYO DE 2016
DOÑA MARÍA JOSÉ TABARES RODRÍGUEZ, SECRETARIA DELEGADA
POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON LUIS FERNANDO
PRIETO GONZÁLEZ.**

CERTIFICADO:

4. EXPEDIENTE 170/16 RELATIVO A CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO NECESARIO PARA LA IMPARTICIÓN DE TALLERES MUNICIPALES EN LOS ESPACIOS CULTURALES RUÍZ DE PADRÓN DEL MUSEO MUNICIPAL DE BELLAS ARTES, A EFECTOS DE APROBAR LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA MISMA.

PROPUESTA DE ACUERDO

El Sr. Presidente del OAC expone que tras llevarse a cabo una serie de reformas en el Museo Municipal de Bellas Artes de Santa Cruz de Tenerife, durante el ejercicio 2015 se han desarrollado en el Museo, concretamente en los Espacios Culturales Ruíz de Padrón, una serie de Talleres (de acción formativa artística, de serigrafía y de impresión tipográfica). Los profesionales que impartían los mismos fueron contratados por este Organismo mediante un contrato de gestión de servicios públicos (contrato menor), uno por taller, finalizando, todos ellos, el 31 de diciembre de 2015.

Ante la gran acogida de estos Talleres se propone que se inicien los trámites necesarios para aprobar la convocatoria y el procedimiento de contratación del servicio necesario para la impartición de Talleres Municipales en los Espacios Culturales Ruíz de Padrón del Museo Municipal de Bellas Artes y demás dependencias que gestiona este Organismo y se estime conveniente, para lo cual se establecen las siguientes especialidades, de forma orientativa (se incluyen las modalidades existentes y otras nuevas):

- Serigrafía,
- Impresión tipográfica.
- Pintura.
- Modelado.
- Artes plásticas.
- Artes escénicas.
- Escritura.
- Danza.

Visto el expediente de referencia, el informe de la Técnico de la Administración General del OAC (Licenciada en Derecho) y el informe de la Intervención Delegada del OAC, que se contienen en el expediente, se propone al Consejo Rector:

La tramitación por vía de urgencia y la convocatoria del procedimiento de contratación del contrato de gestión de servicios públicos denominado: impartición de talleres en los espacios culturales Ruíz de Padrón del Museo Municipal de Bellas Artes, procedimiento de adjudicación abierto, conforme al pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que se contienen en el expediente.

El concesionario no tendrá derecho al abono de cantidad alguna por parte del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife como contraprestación por la gestión del servicio, que se ejecutará a riesgo y ventura del contratista. A consecuencia de ello, no existe precio del contrato ni valor estimado de la contratación.

El Consejo Rector del OAC adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. La tramitación por vía de urgencia y la convocatoria del procedimiento de contratación del contrato de gestión de servicios públicos denominado: impartición de talleres en los espacios culturales Ruíz de Padrón del Museo Municipal de Bellas Artes y demás dependencias que gestiona este Organismo y se estime conveniente, procedimiento de adjudicación abierto, conforme al pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que se detallan a continuación.

El concesionario no tendrá derecho al abono de cantidad alguna por parte del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife como contraprestación por la gestión del servicio, que se ejecutará a riesgo y ventura del contratista. A consecuencia de ello, no existe precio del contrato ni valor estimado de la contratación.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NECESARIO PARA IMPARTIR TALLERES CULTURALES EN LOS ESPACIOS CULTURALES RUIZ DE PADRÓN DEL MUSEO MUNICIPAL DE BELLAS ARTES Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE GESTIONA ESTE ORGANISMO Y SE ESTIME CONVENIENTE. PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- JUSTIFICACIÓN (Y OBJETO)

El objeto de la presente contratación es regir el contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concesión, para impartir talleres que vayan encaminados a la realización de todo tipo de actividades formativas y creativas, relacionadas con el arte, las artes aplicadas, las artes escénicas, la imagen, la escritura, la informática, ilustración, fotografía, con los siguientes objetivos:

- Atender a las necesidades culturales de la población, independiente de su edad y formación en la materia.
- Potenciar la capacidad creativa y el trabajo en equipo.
- Facilitar los medios y herramientas para que la ciudadanía pueda realizar actuaciones creativas.
- El desarrollo de capacidades personales y sociales.

Mediante la utilización de una metodología activa, participativa y flexible. Teniendo como finalidad en todo momento la máxima interacción de los usuarios con el monitor y la actividad, valorando no sólo el aprendizaje de unas técnicas, sino también conseguir la proactividad en la vida cultural del centro y del municipio.

Estos Talleres se impartirán en los Espacios Culturales Ruíz de Padrón y demás dependencias que gestiona este Organismo y se estime conveniente, y tendrán como destinatarios a la población en general a partir de los diez años en horarios entre las 9:00 y las 21:00 horas. Las empresas

concurrentes a la presente convocatoria podrán solicitar, al objeto de presentar sus ofertas, que se les proporcione información más detallada sobre las dependencias donde se va a desarrollar el servicio, así como visitarlas en la medida que el funcionamiento ordinario de esta Administración lo permita.

2.- CONDICIONES TÉCNICAS.

ORGANISMO AUTONOMO DE CULTURA

- El Organismo Autónomo de Cultura tiene el deber de garantizar en todo momento el cumplimiento tanto del contenido como de la calidad de los servicios objeto de contratación, debiendo el contratista atender los requerimientos que en tal sentido se le realicen y adoptar las medidas organizativas de toda índole hasta la obtención de la máxima eficacia en la gestión del servicio.
- El servicio se prestará en los Espacios Culturales Ruíz de Padrón, sito en el edificio del Museo Municipal de Bellas de Santa Cruz de Tenerife y demás dependencias que gestiona este Organismo y se estime conveniente.
- El servicio se prestará atendiendo a las necesidades de la demanda cultural del Organismo, garantizando el contratista los medios organizativos necesarios para atender los servicios en los días y horas en que deba realizarse, pudiendo éste ser modificado en razón del interés público.
- El Organismo se reserva el derecho a anular actividades formativas cuando el número de usuarios sea inferior al 50% del máximo establecido, no generándose ningún derecho indemnizable para el adjudicatario.
- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Organismo. A la extinción del contrato, no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de esta Administración.
- El Organismo Autónomo de Cultura no se hará responsable de ningún tipo de deficiencias o irregularidades en la situación interna del personal o bienes de la empresa adjudicataria, sin perjuicio de poder recabar en cualquier momento la documentación necesaria con objeto de verificar que la empresa adjudicataria no se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración que al respecto señala el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

EMPRESA ADJUDICATARIA

- La empresa adjudicataria nombrará un solo interlocutor válido entre la empresa y el Organismo, sin que el Organismo tenga capacidad para de manera directa imponer ningún tipo de indicación a los profesionales que efectivamente realicen el servicio.
- La empresa adjudicataria será responsable del buen uso de los espacios y bienes de propiedad municipal en los que se desarrolle la actividad, viniendo obligado a reponerlo cuando su pérdida o deterioro sean consecuencia inmediata de un uso inadecuado.
- La empresa adjudicataria estará obligada a firmar el inventario de material de las aulas antes de empezar cada curso y al finalizar cada uno de ellos.
- Para garantizar la calidad en la prestación de las actividades, la empresa adjudicataria deberá adscribir a la ejecución del contrato a las personas que haya previsto en su oferta.

- La empresa adjudicataria contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo esta Administración ajena a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.
- El contratista está obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo, quedando esta Administración exonerada de responsabilidad al respecto.
- Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de cumplir y hacer cumplir a su personal, estrictamente, todo lo relativo a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en el desempeño cotidiano de los trabajos derivados de este contrato. Esta Administración queda exonerada de toda responsabilidad por los incumplimientos en la materia que cometa la empresa contratista o su personal.
- La empresa adjudicataria, garantiza como principio de calidad en la prestación del servicio, que las personas responsables del desarrollo del programa de trabajo, deberán permanecer hasta el cumplimiento del contrato. No obstante, si durante la ejecución, alguno de ellos causase baja definitiva, la empresa adjudicataria realizará por sus propios medios la sustitución por otro monitor/a que reúna los mismos requisitos de titulación y capacidad exigidos al primero.
- En caso de baja temporal de alguna de las personas responsables del desarrollo del programa de trabajo, deberá proponer la empresa adjudicataria, la persona que haya de sustituirlo en el plazo de dos días, siempre y cuando reúna la capacitación técnica exigida en este pliego. En el caso de ausencia de dichas personas la empresa adjudicataria está obligada a la recuperación de las clases no impartidas en las fechas y horas previstas; las fechas y horarios de recuperación se definirán de forma consensuada por la empresa adjudicataria, el Organismo y el alumnado.
- Las actividades deberán desarrollarse en el horario comprendido entre las 9:00 y las 21:00 horas. No obstante, por razones excepcionales se podrá autorizar la utilización de las instalaciones fuera de dicho horario.
- El Organismo Autónomo de Cultura se reserva el derecho a ampliar, modificar o reducir el número de talleres y horas en atención a las necesidades de los usuarios, debiendo notificarlo por escrito a la empresa adjudicataria.

3.- PRECIOS Y TARIFAS.

El contratista percibirá de los usuarios como ingresos, el importe de la cuota que corresponda por la asistencia a cada taller que será fijado por el Organismo Autónomo de Cultura. Cada taller constará como máximo de 20 alumnos, y se impartirá dos días a la semana en cada mes (este número de clases tiene carácter orientativo, se determinará según el/los taller/es que resulten seleccionados).

4.- COMPROMISOS QUE ASUMEN AMBAS PARTES DE LA CONTRATACION.

4.1.- Concesionario:

El concesionario del servicio se compromete a:

- Prestar todos los servicios considerados como básico en el presente Pliego Técnico, así como todos aquellos complementarios que incluya en su oferta y hayan sido aprobados

por el Organismo Autónomo de Cultura, con estricta sujeción a la legalidad vigente, y durante el periodo estipulado en el contrato.

- Disponer en la instalación del personal mínimo indicado en la propuesta de programación didáctica tanto en número como en formación.
- Ejecutar el contrato a riesgo y ventura, por lo que el concesionario se compromete a asumir las condiciones económicas expuestas en su oferta.
- Asumir el sistema de control propuesto por el Organismo Autónomo de Cultura.
- Garantizar el adecuado tratamiento de la imagen institucional, dando cuenta de la titularidad y sistema de gestión existente en cualquier comunicación exterior.
- Devolver las instalaciones, al final de la concesión, en el mismo estado en que le fueron entregadas.

4.2.- Organismo Autónomo de Cultura:

Por su parte, el Organismo Autónomo de Cultura, se compromete a:

- Establecer el sistema de control de la concesión para garantizar que se desarrolla conforme lo requerido en los pliegos, formalizándose administrativamente los trámites y requerimientos que se precisen.
- Colaborar con el concesionario en la resolución de problemas que afecten en general a la prestación de los servicios.

5.- CONTROL DE LA CONCESIÓN.

Mensualmente el concesionario deberá remitir al Organismo Autónomo un informe sobre el número de alumnos/as matriculados, incidencias y respuestas dadas.

El concesionario deberá remitir al Organismo Memoria Final del taller realizado, indicando:

- Grado de cumplimiento de los objetivos y desviaciones con respecto a los establecidos inicialmente.
- Balance económico de la actividad.
- Estadística de perfil de usuarios.
- Propuesta de mejora del servicio.
- Cualquier otro extremo que considere de interés para la Administración.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DENOMINADO: IMPARTICIÓN DE TALLERES EN LOS ESPACIOS CULTURALES RUIZ DE PADRÓN DEL MUSEO MUNICIPAL DE BELLAS ARTES Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE GESTIONA ESTE ORGANISMO Y SE ESTIME CONVENIENTE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente pliego es definir las características de la prestación del servicio de gestión de talleres municipales en los Espacios Culturales Ruíz de Padrón del Museo Municipal de Bellas Artes y demás dependencias que gestiona este Organismo y se estime conveniente, para lo cual se establecen las siguientes especialidades, de forma orientativa:

- Serigrafía,
- Impresión tipográfica.
- Pintura.
- Modelado.
- Artes plásticas.
- Artes escénicas.
- Escritura.
- Baile y Danza.

División en lotes: NO.

Código CPV: 92.000000-1

Descripción: Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

Categoría del contrato (Anexo II del TRLCSP): 26-Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: Dentro del ámbito lúdico formativo y con la promoción de diferentes disciplinas o enseñanzas, fomentar el acceso a la formación de todos los vecinos del municipio que deseen ampliar sus conocimientos y satisfacer sus inquietudes culturales, acercando al vecino la posibilidad de que en los Talleres que se impartan en los Espacios Culturales Ruíz de Padrón y demás dependencias que gestiona este Organismo y se estime conveniente, puedan desarrollar sus inquietudes y adquirir conocimientos y destrezas.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es el Consejo Rector de conformidad con el artículo 7, letra (g) de los Estatutos del citado Organismo aprobados en el año 2004.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a que sirve de base este Pliego tiene carácter administrativa y se registrará:

- 1) Por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- 2) Por las normas que se dicten en desarrollo del citado Texto Refundido, y en particular por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no contradiga al TRLCSP.
- 3) Por las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 de la TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública

hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, conforme establece el artículo 59 del TRLCSP.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar con el sector público cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen con este requisito.

4.2.- Los licitadores presentarán una declaración responsable indicando que cumplen con las condiciones legales para contratar con la Administración, que se detallan a continuación:

- Acreditación de personalidad jurídica del empresario.
- Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

- Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, establecido reglamentariamente.

- Solvencia técnica, por uno o ambos de los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario del empresario y del personal directivo de la empresa, y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

- Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de cualquier orden, para todos las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos referidos acreditativos de la personalidad jurídica; de la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional; y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES.

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar, en caso de resultar adjudicatario, la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

6.- PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN.

El concesionario no tendrá derecho al abono de cantidad alguna por parte del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife como contraprestación por la gestión del servicio, que se ejecutará a riesgo y ventura del contratista. A consecuencia de ello, no existe precio del contrato ni valor estimado de la contratación.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos e impuestos, directos o indirectos, que pueda producir la ejecución del contrato, y deberá satisfacer el canon por la utilización de las instalaciones que haya incluido en su oferta a la licitación, en su caso, en la forma que se determine en el presente pliego y en dicha oferta.

Debido a la ejecución da riesgo y ventura y a las características de este tipo de servicios, el concesionario tendrá derecho, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, a solicitar la resolución por mutuo acuerdo del mismo a la Administración, avisando a la Administración con una antelación mínima de tres meses y procediéndose en tal caso conforme a lo establecido en la cláusula 23 de este pliego (cumplimiento y extinción del contrato).

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN.

7.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de un año, a contar desde la formalización del mismo. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 del TRLCSP, por un periodo máximo de UN (1) AÑO.

7.2.- En el supuesto de que el contrato prorrogado se realice mediante prestaciones periódicas, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del presente pliego.

7.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8.- FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

8.1.- El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, en virtud de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP, a cuyo efecto se dará publicidad a la licitación mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y el perfil del contratante.

Los anuncios de aclaración y rectificación correrán a cargo del órgano de contratación y se publicarán en los mismos medios. Si los hubiera, el plazo de presentación de las proposiciones se computará a partir de éstos.

8.2.- Los criterios que servirán de base para la valoración de las proposiciones serán los siguientes:

A) Criterios de apreciación SUBJETIVA:

Propuesta de programación didáctica de las actividades formativas (De 0 a 9 puntos), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Objetivos, en los que se especifiquen la intencionalidad del proyecto.
- Contenidos, relación detallada de las materias y conceptos a trabajar.
- Temporalización. Cronograma del taller.
- Metodología: Especificación del camino a seguir para alcanzar los objetivos del taller.
- Evaluación: Mecanismos que se utilizan para verificar el proceso de aprendizaje.
- Materiales y Recursos didácticos, Materiales concretos y organización del entorno.
- Actividades Complementarias. Relación de actividades que puedan complementar el objeto del contrato.
- Formación del monitor en relación con el taller a desarrollar.
- Viabilidad del proyecto: Proyecto que pueda ser desarrollado en función de los espacios y el alumnado al que va destinado.

Mejoras Se valorarán de (0 a 3 puntos) aquellas acciones que repercutan económicamente, ambientalmente y positivamente sobre la calidad de los servicios, como:

- Atención a la diversidad.
- Interculturalidad.
- Idiomas.

La valoración de este criterio de adjudicación (los subjetivos) se efectuará siguiendo un método comparativo de las ofertas presentadas entre sí. De esta forma se pretenden detectar todos aquellos aspectos que fueran susceptibles de valoración por optimizar el servicio, siempre que su aplicación resulte compatible y adecuada a las peculiaridades del servicio y de las dependencias incluidas en el objeto del contrato.

Criterios de apreciación OBJETIVA (De 0 a 3 puntos):

- Propuesta de abono de un canon (Hasta 3 puntos). Otorgándose la máxima puntuación a aquella propuesta que oferte el canon anual más elevado, independientemente de la forma de abono que se proponga (mensual, trimestral, anual), puntuándose proporcionalmente el resto de las ofertas, y otorgando cero a aquellas ofertas que no contemple el abono de canon.

8.3.- En caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes (Disp. Adic: 4ª TRLCSP):

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2% siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

9.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

10.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

10.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

10.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación también podrá realizarse por correo electrónico, si bien este medio solo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y a su destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

10.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y la documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

10.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, si salvedad alguna.

10.5.- La presentación de las proposiciones se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario, todas las presentadas por el licitador.

11.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

11.1.- Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

11.2.- **Sobre número 1:** Deberá tener el siguiente título: “**SOBRE N° 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA LICITACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GESTIÓN DE LOS TALLERES MUNICIPALES DE LOS ESPACIOS CULTURALES RUÍZ DE PADRÓN DEL MUSEO MUNICIPAL Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE GESTIONA ESTE ORGANISMO Y SE ESTIME CONVENIENTE**”. Su contenido será el siguiente:

11.2.1.- El documentos o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

11.2.1.1- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escrituras de constitución, y de modificación en su caso inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial, análogo o, en su

defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

11.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste (art 35.f) LRJAP-PAC).

11.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

11.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2 del Presente Pliego, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

11.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

11.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

11.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá de aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador

manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación (art. 146.3 TRLCSP).

11.2.6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 8.2 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de octubre, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad

De conformidad con cláusula cuarta de los presentes pliegos los licitadores podrán presentar declaración responsable en la que se deje constancia de que poseen los requisitos establecidos en el presente pliego para participar en la presente licitación y asimismo pondrán de manifiesto que aportarán la misma en caso de resultar adjudicatario.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

11.3.- **Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: “**SOBRE N° 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación NO evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto de la contratación DEL SERVICIO GESTIÓN DE LOS TALLERES MUNICIPALES DE LOS ESPACIOS CULTURALES RUÍZ DE PADRÓN DEL MUSEO MUNICIPAL Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE GESTIONA ESTE ORGANISMO Y SE ESTIME CONVENIENTE**”

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de a que se refiere la cláusula 10 del presente pliego, concretamente los relativos la propuesta de una programación didáctica de las actividades formativas, aspectos organizativos en cuanto a los procedimientos internos de funcionamiento y mejoras, conforme al siguiente detalle:

Propuesta de programación didáctica de las actividades formativas (De 0 a 9 puntos), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Objetivos, en los que se especifiquen la intencionalidad del proyecto.
- Contenidos, relación detallada de las materias y conceptos a trabajar.
- Temporalización. Cronograma del taller.
- Metodología: Especificación del camino a seguir para alcanzar los objetivos del taller.
- Evaluación: Mecanismos que se utilizan para verificar el proceso de aprendizaje.
- Materiales y Recursos didácticos, Materiales concretos y organización del entorno.
- Actividades Complementarias. Relación de actividades que puedan complementar el objeto del contrato.
- Formación del monitor en relación con el taller a desarrollar.
- Viabilidad del proyecto: Proyecto que pueda ser desarrollado en función de los espacios y el alumnado al que va destinado.

Mejoras Se valorarán de (0 a 3 puntos) aquellas acciones que repercutan económicamente, ambientalmente y positivamente sobre la calidad de los servicios, como:

Atención a la diversidad.
Interculturalidad.
Idiomas.

La valoración de este criterio de adjudicación (los subjetivos) se efectuará siguiendo un método comparativo de las ofertas presentadas entre sí. De esta forma se pretenden detectar todos aquellos aspectos que fueran susceptibles de valoración por optimizar el servicio, siempre que su aplicación resulte compatible y adecuada a las peculiaridades del servicio y de las dependencias incluidas en el objeto del contrato.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación

11.3. bis.- **Sobre número 3:** Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE N° 3: Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del SERVICIO GESTIÓN DE LOS TALLERES MUNICIPALES DE LOS ESPACIOS CULTURALES RUÍZ DE PADRÓN DEL MUSEO MUNICIPAL Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE GESTIONA ESTE ORGANISMO Y SE ESTIME CONVENIENTE**

13.3.1-bis.-Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación que se detallan a continuación, conteniendo todos los elementos técnicos de la misma:

- Propuesta de abono de un canon (Hasta 3 puntos). Otorgándose la máxima puntuación a aquella propuesta que oferte el canon anual más elevado, independientemente de la forma de abono que se proponga (mensual, trimestral, anual), puntuándose proporcionalmente el resto de las ofertas, y otorgando cero a aquellas ofertas que no contemple el abono de canon.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a este criterios que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

11.3.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

11.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

11.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal

participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

12.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

- Un Presidente: Designado por el órgano de contratación.
- Vocales:
 - Dos vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Administración contratante y con conocimientos en el objeto de la contratación de la presente licitación.
 - Un Letrado del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, dicho Letrado será sustituido por personal al servicio de la Administración Pública, licenciado en Derecho y expresamente habilitado al efecto por el Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
 - El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o persona en quien delegue.
 - El Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o persona en quien delegue.
- Secretario: Designado por el órgano de contratación de entre el personal dependiente del órgano de contratación.

13.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de proposiciones.

14.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

14.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, que se refiere la cláusula 10 con arreglo al siguiente procedimiento:

14.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

14.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en un plazo máximo de dos días hábiles

A continuación se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

14.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

14.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

14.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura la oferta económica y a la relación de documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

14.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación provisional (art. 160.2 TRLCSP).

15.- ADJUDICACIÓN.

15.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de su personalidad jurídica y de la solvencia económica y financiera, y técnica a que se refieren las cláusulas 4 y 13; la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya

efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

15.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

15.4.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante (artículo 53. 2 y 151.4 del TRLCSP).

15.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas (art. 161.4 TRLCSP).

16. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

16.1.- La constitución de la garantía definitiva, por la cantidad alzada de 672,90 €. No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 88 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

16.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Caja de Depósitos del Organismo Autónomo de Cultura. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

16.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de TRLCSP.

16.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

17.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

17.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

17.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con el del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por un documento en el que autorice expresamente al órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

17.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

17.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

17.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TLCSP).

18.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (art. 59 del TLCSP).

18.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración

podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del contrato.
- e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

20.1.- El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

20.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 214 TRLCSP).

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

20.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto, se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

5.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o los entes, organismos y entidades dependientes. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

Obligaciones específicas, en materia de derecho a la información de trabajadores y de sus representantes legales, de la administración y del contratista en la contratación de servicios.

Es de aplicación a la presente contratación el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, ambas partes se obligan, respectivamente, antes de la inicio de la ejecución de la contrata, a:

- La Administración a notificar el contrato al Comité de Empresa del Organismo Autónomo de Cultura con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.
- El contratista, a justificar ante la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo de Cultura el cumplimiento del deber de información a sus trabajadores y a sus representantes legales de la prestación de los servicios contratados para el Organismo con los extremos del artículo 42.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula de confidencialidad:

El contratista deberá guardar confidencialidad respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa adjudicataria, en su condición de encargada del tratamiento, se compromete y obliga a que los datos de carácter personal pertenecientes a los ficheros propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y sus Organismo Autónomos a los que acceda en virtud del presente Contrato, serán tratados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La empresa adjudicataria se compromete y obliga a tratar los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la autorización identificada con carácter exclusivo para la realización de las actividades propias de la presente contratación, conforme a las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo de, sin que pueda utilizarlos o aplicarlos con un fin distinto al que sea objeto de la citada relación

contractual, ni comunicarlos, transmitirlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación , a otras personas físicas o jurídicas.

El/la encargado/a del tratamiento no podrá subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el/la responsable del tratamiento, salvo que hubiere obtenido de éste/a autorización para ello. No obstante cabe la subcontratación sin autorización en los casos previstos en el artículo 21.2 del Reglamento de desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007.

La empresa adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LOPD y en el RLOPD deberá implementar y adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa adecuadas y necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa recibida a efectos de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A los efectos de su relación contractual y del alcance de la presente autorización, de acuerdo con las características de los datos de carácter personal a los que accederá la empresa adjudicataria, las medidas de seguridad que deberá adoptar serán las correspondientes al nivel básico de acuerdo con dispuesto en el artículo 12 de la LOPD y 81 del RLOPD.

Una vez cumplidas sus obligaciones contractuales y finalizadas las actuaciones y consultas de datos facilitados, necesarias para la realización de aquéllas, la empresa adjudicataria deberá proceder a la destrucción o en su caso, según las instrucciones que reciba del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o del correspondiente Organismo Autónomo, devolución de los datos de carácter personal y de los soportes o documentos en que conste algún dato que provenga de los ficheros de datos propiedad del Excmo. Ayuntamiento o del correspondiente Organismo Autónomo, sin conservar copia alguna del mismo y sin que ninguna persona, física o jurídica, entre en conocimiento de los datos.

En el caso de que la empresa adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las condiciones de acceso pro cuenta de terceros establecida en los apartados precedentes, será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiere incurrido, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o al correspondiente Organismo Autónomo acerca de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la LOPD y normativa de desarrollo, relacionada con el objeto de la relación jurídica que vincula a ambas Entidades y con la autorización expresa recibida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria se compromete y obliga a guardar secreto y confidencialidad de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud de su relación contractual y de la autorización expresa de acceso recibida, así como a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier persona ajena a la empresa, extendiéndose tales obligaciones a cualquier fase del tratamiento que de estos datos pudiera realizarse y subsistiendo aún después de finalizado el mismo.

20.4.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 8.2 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realiza en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causas de resolución.

20bis.- Condiciones especiales de Tipo Social. Fomento de empleo e Integración laboral de colectivos con dificultades de inserción laboral.

20bis.1.- Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la/s siguiente/s obligación/es:

- La obligación de contratar, con vistas a la ejecución del contrato, a un número de personas discapacitadas superior al exigido por el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.
- La obligación de organizar actividades de formación para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de favorecer la inserción laboral, de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de estarlo, que estén desempleadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
 - a) Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con enfermedades mentales, que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
 - b) Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
 - c) Personas que no pueden acceder a la renta mínima de inserción.
 - d) Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
 - e) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
 - f) Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a un empleo, con ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
 - g) Personas que no pueden acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
 - h) Parados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.
- La obligación de organizar actividades de formación para para los jóvenes o desempleados al realizar la prestación.
- La obligación de aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

20 bis.2.- Si la ejecución del contrato requiera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de la contratación hay estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en la cláusula 26.1 del presente pliego.

21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- Gastos que sean necesarios para la gestión del servicio en las condiciones contempladas en la contratación, los cuales se consideran que incluyen los impuestos correspondientes.
- El importe correspondiente al canon ofertado en la licitación, que deberá abonarse con la periodicidad a que se haya comprometido el concesionario, y como máximo anualmente.
- Los correspondientes a los anuncios oficiales de licitación, es decir, la publicación en el Boletín Oficial que corresponda por una sola vez.
- A presentar memoria justificativa con carácter trimestral, donde se describa el servicio realizado, concretando el número de alumnos asistentes a cada taller, cuotas abonadas, y demás requisitos que desde el Organismo se determine. Tal memoria deberá estar perfectamente justificada (listado de alumnos, firmas de asistencia, etc.) La

Administración se reserva el derecho a verificar por cualquier medio que estime oportuno la veracidad de tales documentos.

22.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

22.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

22.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

22.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

22.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

22.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

23.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

23.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato o incumpliera el compromiso de contratar o adscribir a la ejecución del contrato de empleo a que se refiere la cláusula 22bis, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato (artículo 212.1 TRLCSP).

23.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades que establece el TRLCSP.

V SUBCONTRATACIÓN

24.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

25.1.-El contrato solo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

25.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación alterara las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el

apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

25.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes (artículo 108 del TRLCSP).

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho texto refundido.

25.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

25.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia al contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

26.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

27.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

27.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la realización del objeto del contrato.

27.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

28.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

28.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22, respecto a los datos o antecedentes

que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

28.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante (art. 301.4 del TRLCSP).

29.- PLAZO DE GARANTÍA

29.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de SEIS (6) MESES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

29.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 214 del TRLCSP.

30. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

30.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

30.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

30.3.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Segundo. Publicar el correspondiente anuncio de la convocatoria referida en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero. Delegar en el Presidencia del OAC la designación de los integrantes de la Mesa de Contratación conforme a la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Artículos 320 del TRLCSP y 20 del RG.

Cuarto. Facultar a la Presidencia del OAC para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a los establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Y para que así conste expido la presente, haciendo la salvedad conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado.

Vº Bº EL PRESIDENTE

José Carlos Acha Domínguez

LA SECRETARIA DELEGADA.

María José Tabares Rodríguez.